



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2798-2016</b>
Sede o Regional:	<b>Sede Principal</b>
Tipo de documento:	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
Fecha:	<b>21/06/2016</b>
Hora:	13:24:26.97
Folios:	0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que se recepciona Queja Ambiental SCQ-131-0744-2016 del 31 de mayo de 2016, mediante correo electrónico el interesado informó que se venía realizando tala de árboles.

Que se realizó visita de atención a la queja ambiental el día 01 de junio de 2016, la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1324 del 14 de junio de 2016 y en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

#### OBSERVACIONES:

- En el predio de propiedad del señor León René Ríos, se ha venido realizando actividades de aprovechamiento forestal de árboles de ciprés y la rocería y entresaca de árboles nativos sin autorización de las entidades competentes, en un área de 30.000 m<sup>2</sup>. En el predio se venían dando procesos de sucesión ecológica; se evidencia que en el predio se han desarrollado actividades agropecuarias históricamente.
- Los árboles de Ciprés que fueron aprovechados se encontraban dispersos en el predio y los residuos vegetales se encuentran dispuestos en el lugar.
- En el área intervenida se ha venido sembrando tomate de árbol.
- En el predio también se llevaron a cabo movimientos de tierra para la adecuación de una vía y banqueos, la zona intervenida se encuentra expuesta a la escorrentía superficial. Por la parte baja del predio nacen y discurren fuentes de agua que podrían verse afectadas por el aporte de sedimentos.

#### CONCLUSIONES:

- En el predio del señor León René Ríos, se ha venido preparando el terreno para el establecimiento de un cultivo de tomate de árbol, para lo cual se realizó el

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas: Ext 502 Posada: Ext 503

Porce Nú: 844 01 26, Teconoparque los Salias

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 50 - 20 51



*aprovechamiento de árboles de ciprés, la rocería de rastrojo y la tala en entresaca de árboles nativos (sietecueros, carate, chagualo, urapán, entre otros), sin los permisos respectivos.*

- *Con la apertura de una vía y la adecuación de unos banqueos, como el suelo se encuentra expuesto a la escorrentía superficial, se puede generar el arrastre de sedimentos afectando la fuente hídrica.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible **ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. OTRAS FORMAS.** "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieran mediante autorización".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1324 del 14 de junio de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva SUSPENSION de actividades de aprovechamiento forestal de árboles de ciprés y la rocería y entresaca de árboles nativos sin autorización de las entidades competentes , fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Queja con número de radicado SCQ-131-0744-2016 del 31 de mayo de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 112-1324 del 14 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de aprovechamiento forestal de árboles y la rocería y entresaca de árboles nativos sin autorización de las entidades competentes que se han venido llevando a cabo por el Señor LEON RENE RIOS identificado con cédula de ciudadanía 15.439.621, en un predio de coordenadas 75° 25'49"W, 06° 13'07"N, 2.156, ubicado en la Vereda La Mosquita, Sector Alto Gordo del Municipio de Guarne

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a al Señor LEON RENE RIOS para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- No realizar quemas. Se recomienda que los residuos vegetales sean sometidos al proceso de descomposición natural.

- Revegetalizar el suelo que fue expuesto con los movimientos de tierra e implementar las acciones que sean necesarias para evitar aporte de sedimentos a las fuentes de agua.
- Abstenerse de realizar siembra de tomate de árbol en las Áreas de Protección a las fuentes de agua.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor LEON RENE RIOS

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

#### **NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180324771  
Fecha: 17 de junio de 2016  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Diego Ospina  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente